



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### CONSTANCIA SECRETARIAL:

**1-** En el sentido de que el 24 de septiembre de 2020, venció el término para formular excepciones a la parte demandada. Oportunamente lo hizo la parte demandada a través de abogado.

Días Hábiles: Septiembre/2020: 11,14,15,16,17,18,21,22,23,24

**2-** En el sentido que la parte demandada, corrió traslado de las excepciones por ella formulada el 24 de septiembre de 2020. La parte demandante oportunamente se pronunció. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, dicho traslado se entenderá surtido el 28 de septiembre de 2020.

Días Hábiles: Septiembre/2020: 29, 30  
Octubre/2020: 1,2,5,6,7,8,9,13,14

Pasa a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NANCY YEPES MARIN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZÓN</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>630013103002-2020-00016-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA 372 C.G.P</b>

**1.** Se pone en conocimiento la constancia Secretarial que antecede esta providencia.

**2.** Para representar a la parte demandada, se reconoce personería al abogado RAUL VILLAMIL LONDOÑO, como abogado principal y como abogados sustitutos: ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, DANIEL VILLAMIL CASTAÑO.

**3.** En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este proceso, para que concurran a la audiencia inicial.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada del demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencia de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala el día **18 de junio de 2022 a las 8:00 am.**

**4.** Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se decretarán las pruebas solicitadas, indicando que éstas serán practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento, razón por la cual no es necesario que hagan comparecer los testigos.

**5.** Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico [j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes en caso que se torne procedente y necesaria la realización de la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso.

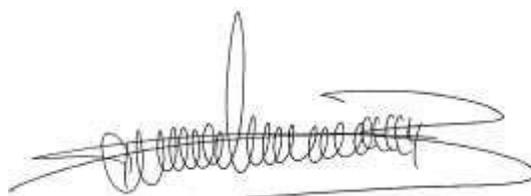
**6.** Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalarla y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, en la consulta de avisos para este Juzgado<sup>1</sup>; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

**7.** Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**8.** Se decreta el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, bajo el radicado 2020-00364 en contra del común demandado EDGAR RICARDO SARMIENTO PINZON, promovido por Ana María Riquett Urrea.

**ORDENAR al CENTRO DE SERVICIOS** en coordinación con la Secretaria comunicar lo aquí dispuesto al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**Jueza**

*G.M*